



ACUERDO DE CONCEJO N° 021 2013-MPN

Nasca, 10 SET. 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 30.AGO.2013 el punto de la Orden del Día sobre la solicitud de Autorización para Conciliar en Proceso Judicial requerido por el Procurador Público Municipal, en los Informes Ns. 181, 182 y 183-2013-PPM/MPN;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo; asimismo, el numeral 1) del artículo 195º, establece que las Municipalidades, en ejercicio de su autonomía política, económica y administrativa, tienen competencia exclusiva para aprobar su organización interna;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la misma Ley 27972, en su artículo 9º, numeral 23) establece que es atribución del Concejo Municipal autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el Órgano de Control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el artículo 23º numeral 2) del Decreto Legislativo 1068 – Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que los Procuradores podrán conciliar, transigir o desistir de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento. Para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud; asimismo el artículo 37º numeral 1) del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, determina que los Procuradores Públicos representan al Estado y defienden los intereses de la Entidad a la que representa, en tanto que el artículo 38º numeral 2) del mismo cuerpo de leyes, precisa que para conciliar los Procuradores Públicos, deben solicitar la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad respectiva;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he tenido a la Vista"
FECHA: 10 SET. 2013

Eulogia Yolanda Zamora Laguna
FEDATARIA



Que, para mayor abundamiento, es necesario indicar que con la Nueva Ley 29497 – Ley Procesal de Trabajo, en su artículo 43° numeral 1) precisa que: “ .. también incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes para conciliar...”;

Que, lo expuesto en los considerandos precedentes, es concordante con las atribuciones conferidas al Procurador Público Municipal establecida en el artículo 29° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Nasca, aprobado por Ordenanza N° 017-2012-MPN, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público Municipal, delegándole facultades, para conciliar en los procesos judiciales seguidos por doña Rosa Lucía Panuera Viña, Expediente N°2013-0167; don Carlos Vidal Villafuerte Galindo, Expediente N°2013-0138; y, don Julio Oré Palomino, Expediente N° 2013-0179, tramitados ante el Juzgado de Trabajo, conforme lo solicitado con Informes N°181, 182 y 183-2013-PPM/MPN;

Estando a lo expuesto; y, en armonía con lo establecido en el Decreto Legislativo 1068, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la parte pertinente de la Ley 29497; y, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por los artículos 9° numeral 23), 39° y 41° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR y delegar facultades al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Nasca, para que pueda CONCILIAR si fuere el caso, en los procesos judiciales seguidos por doña Rosa Lucía Panuera Viña, Expediente N°2013-0167; don Carlos Vidal Villafuerte Galindo, Expediente N°2013-0138; y, don Julio Oré Palomino, Expediente N° 2013-0179, tramitados ante el Juzgado de Trabajo, sobre incumplimiento de disposiciones laborales, facultades que se otorgan a fin de que cualquier conciliación, sea en beneficio de los intereses de la Municipalidad Provincial de Nasca.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Procurador Público Municipal, informe documentadamente sobre su participación en los procesos judiciales en los cuales se le está otorgando las facultades para conciliar.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, efectuar las acciones complementarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente, conforme al procedimiento de Ley.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación del presente dentro del plazo de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


Prof. Eusebio Antonio Canales Velarde
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA
El Presente Documento es
"Copia Fiel del Original
que he hecho a la Vista"
FECHA: 10 SET. 2013

Eulegia Yolanda Tamara Laguna
FEDATARIA